

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00161-00

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

PRIMERO: diríjase la demanda contra la totalidad de titulares de derecho real de dominio, como quiera que en el cuerpo del escrito no se menciona a la señora Floripis Laudice (Flor) Beltrán de Rodríguez.

SEGUNDO: Alléguese certificado de tradición reciente del inmueble pretendido en usucapión, como quiera que el adosado data de noviembre de 2021.

TERCERO: Precisar con exactitud la fecha en la que los demandantes ingresaron al predio y la calidad en la que lo hicieron.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado, debiendo provenir todo memorial que se radique de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación al interior del proceso. Además, en formato PDF y legible.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada

Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a67c137106de6e50dc9fb093cee61475441cf5a2bbf401ef4d082011be3b83**

Documento generado en 26/07/2022 04:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>